



Al contestar cite el No. 2021-01-438303

Tipo: Salida Fecha: 03/07/2021 04:17:11 PM  
Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI  
Sociedad: 830065948 - OSC TELECOMS & SEC Exp. 79467  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACIO  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-008381

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

OSC Telecoms & Security Solutions SAS

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Convoca Audiencia mediante mecanismos virtuales  
Artículos 29 y 30, Ley 1116 de 2006

#### Promotor (RL)

Javier Mauricio Rubio Ortiz

#### Expediente

79467

#### I. ANTECEDENTES

##### A. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO

- Mediante Auto 2019-01-351001 (Consecutivo 460-008445) de 26 de septiembre de 2019, se dio inicio al proceso de reorganización de la sociedad OSC Telecoms & Security Solutions SAS.
- Mediante memoriales 2019-01-483462 de 18 de diciembre de 2019 el representante legal con funciones de promotor del concursada, presentó el proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
- Del mencionado proyecto se corrió traslado desde el 19 al 26 de mayo de 2020, previa fijación en lista con consecutivo 415-000246 de 18 de mayo de 2020. Las objeciones presentadas fueron puestas en conocimiento de las partes por traslado 415-000314 de 10 de junio de 2020 para que los interesados se pronunciaran entre el 11 y 16 de junio de 2020.

##### B. OBJECIONES PRESENTADAS

- Dentro de dicho término se presentaron objeciones, así:

Objeciones a los Proyectos de Calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto		
#	Radicado	Objetante
1	2020-01-191062	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
2	2020-01-209512	Banco Comercial AV Villas SA



3	2020-01-195117 2020-01-219478	Scotiabank Colpatría SA
4	2020-01-233841	Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda
5	2020-01-233813	Central de Inversiones SA - CISA
6	2020-01-233709	Banco de Occidente - <b>DESISTIDA</b>
7	2020-01-263637	Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN
8	2020-01-233328	UNE EPM Telecomunicaciones SA
9	2020-01-233264	Bancolombia SA
10	2020-01-233170	Banco Davivienda SA
11	2020-01-187828	Banco Pichincha SA

- e) Con memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020 la concursada presentó informe de la etapa de conciliación.
- f) Con memoriales 2019-01-370751 de 15 de octubre de 2019 el representante legal con funciones de promotor de la concursada presentó el inventario de bienes.
- g) Del inventario se corrió traslado desde el 19 de mayo al 2 de junio de 2020, previa fijación en lista con consecutivo 415-000247 de 18 de mayo de 2020; sin que se presentaran objeciones al inventario.

• **OBJECIONES ALLANADAS**

Frente a las objeciones presentadas, se recibieron los siguientes allanamientos, que serán objeto de control de legalidad por parte del Despacho en la audiencia que se convocará mediante este auto.

• **ALLANAMIENTO TOTAL**

Al Proyecto de Calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Acreeador	Objeción	Allanamiento
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Solicitó el reconocimiento como acreedor de la concursada, en primera clase por la suma de \$260.455,11 correspondiente a los intereses de la cuenta de cobro No.98629 del 24 de octubre de 2019 y en quinta clase la suma de \$1.589,73 correspondiente a la multa.	La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó a reconocer las sumas solicitadas por la objetante.
Banco Comercial AV Villas SA	Solicitó se ajuste el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto en la suma reconocida a la objetante de \$242.362.063 a la suma de \$242.087.684, la cual es la correcta.	La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó a realizar el ajuste solicitado por la objetante, disminuyendo la suma a reconocer.
Central de Inversiones SA - CISA	Solicitó se reconozca en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto, la subrogación del crédito pagado por el Fondo Nacional de Garantías al Banco Pichincha, en la suma de \$80.082.960 por concepto de capital y la suma de \$17.108.129 por concepto de intereses.	La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó a reconocer las sumas solicitadas por la objetante.
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá - DIAN	Solicitó se reconozca en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos como acreedor de: a) Impuesto a las ventas 2014 P2, 2017 P2 al 6, 2018 P 4 al 6, 2019 P1 al 5. b) Impuesto a las ventas 2014	La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, allegó acta de conciliación entre las partes indicando el



	<p>periodo 2, como crédito litigioso.</p> <p>c) Intereses.</p> <p>d) Procesos en discusión en sede judicial.</p>	<p>reconocimiento de:</p> <p>a) El valor del impuesto a las ventas 2019 periodos 1 al 5, por valor de \$2.851.974.000.</p> <p>b) Intereses.</p> <p>c) El valor de \$125.426.000 por concepto de impuesto a las ventas 2014 período 2, como crédito condicional.</p> <p>d) El valor total de capital adeudado a la DIAN es de \$8.789.924.823.</p> <p>e) Créditos litigiosos la suma de 11.155.905.000.</p>
UNE EPM Telecomunicaciones SA	<p>Solicitó que la acreencia sea reconocida como un proveedor estratégico, por concepto de facturas del servicio de Internet, por la suma de \$3.885.539.</p>	<p>La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó a reconocer a la objetante en la suma de \$3.885.539, como acreedor estratégico.</p>
Bancolombia SA	<p>Solicitó se reconozca en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos en quinta clase las siguientes sumas:</p> <p>a) Por valor a capital, la suma de \$1.078.927.994,96.</p> <p>b) Por valor a intereses la suma de \$171.529.313.</p>	<p>La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó en reconocer a la objetante como acreedor de quinta clase, las sumas solicitada por capital e intereses.</p>
Banco Pichincha SA	<p>Solicitó ser reconocido como acreedor quirografario de la concursada en la suma de \$147.248.754,73 por concepto de capital y la suma de \$6.424.201,89 por concepto de intereses.</p>	<p>La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó en reconocer a Banco Pichincha como acreedor quirografario en las sumas indicadas por la objetante.</p>

• **ALLANAMIENTO PARCIAL**

Al Proyecto de Calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Acreeador	Objeción	Allanamiento	Pendiente por resolver, según conciliación
Scotiabank Colpatria SA	<p>Solicitó se reconozca en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto, la suma de \$443.187.008,69 por concepto de capital, la suma de \$54.014.729,54 por concepto de intereses corrientes y la suma de \$10.086.482,49 por concepto de intereses de mora.</p>	<p>La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de 2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó a reconocer la suma solicitada por la objetante, únicamente por concepto a capital.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Intereses corrientes.</li> <li>Intereses de mora.</li> </ul>
Banco Davivienda SA	<p>Solicitó se reconozca en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto, la suma de \$32.010.384 por</p>	<p>La concursada mediante memoriales 2020-01-276717 de 18 de junio de 2020, 2020-01-342680 del 15 de julio de</p>	<p>Intereses.</p>



	concepto de capital y la suma de \$2.152.430 por concepto de intereses.	2020 y 2020-01-341619 del 15 de julio de 2020, se allanó a reconocer la suma solicitada por la objetante, únicamente por concepto a capital.	
--	---	--	--

• **OBJECIONES PENDIENTES DE RESOLVER**

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, las siguientes objeciones se encuentran pendientes de decisión por parte del Despacho:

**Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda (2020-01-233841)**

✓ Fundamento de la objeción

Solicitó se reconozca al Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda los intereses de mora de los créditos ya reconocidos en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Voto.

✓ Pronunciamiento durante el Traslado y la Etapa de Conciliación

La concursada indicó que dicha solicitud intentó conciliarse, pero la objetante no acudió a la reunión de conciliación programada.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**A. Decreto de Pruebas**

1. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, es claro en establecer que dentro del trámite de objeciones la única prueba admisible es la documental y que se contrae a los documentos que aporten las partes con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.
2. Por su parte, el artículo 167 del Código General del Proceso contempla el principio de la carga de la prueba, según el cual incumbe a la parte probar el hecho que pretende hacer valer en el proceso.
3. Así las cosas, conforme lo disponen las normas en cita y el artículo 30.1 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho tendrá como pruebas documentales las aportadas dentro de la oportunidad procesal pertinente con los escritos de objeciones y durante los traslados de éstas, las allí citadas que obren en el expediente, las presentadas por la sociedad deudora y las demás que obren en el expediente del proceso de reorganización y las allegadas en los procesos de los despachos judiciales. Del mismo modo, se negarán las demás pruebas solicitadas por las partes, distintas de las documentales, con fundamento en las normas mencionadas.

**B. Convocatoria a audiencia**

1. Uno de los principales poderes-deberes del juez es, precisamente, *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...) adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*<sup>1</sup>. En los procesos concursales, la Ley 1116 de 2006 reitera y fortalece este imperativo, al investir al juez del concurso de *“atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo”*, propósitos en cuya obtención son fundamentales la celeridad y la eficiencia de las medidas que se implementen para recuperar la empresa o para procurar su liquidación pronta y ordenada.
2. Por consiguiente, el Despacho debe obrar en procura de *“conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia”* y *“la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”*. Para ello, tiene en cuenta *“que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”* y que evite a los sujetos involucrados cumplir formalidades innecesarias. Por tanto, a través de esta providencia, el

<sup>1</sup> Código General del Proceso, artículo 42, numeral 1.



Despacho decretará las pruebas, y convocará a la audiencia de resolución de objeciones de que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

### **C. Control de legalidad**

En este estado del proceso, el Despacho también ha ejercido el control de legalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, sin que se haya advertido ninguna irregularidad que vicie el buen curso del proceso o que pueda comprometer la validez de lo actuado. En esta medida, *“los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, (...) salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

### **D. Decisión de las eventuales solicitudes de adición o aclaración y recursos**

Siguiendo los mismos lineamientos de concentración y economía procesal expuestos a lo largo de la presente providencia, las eventuales solicitudes de adición o aclaración que se interpongan dentro del término de ejecutoria de esta providencia serán resueltas en la audiencia que aquí se convoca.

### **E. Protocolo para audiencia mediante mecanismos virtuales**

1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.

2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.

3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

4. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones, de conformidad con lo previsto en artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

5. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.

6. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

### **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

- 1. Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- 2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
- 3. Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados “Audiencias Virtuales” y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
- 4. Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.



5. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
7. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

### ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. Se dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas y, únicamente, las activarán en el momento en que el Juez le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.



7. Los intervinientes no podrán conectarse a través de dos dispositivos de manera simultánea (por ejemplo, computador, tabletas o teléfonos móviles).
8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes, la cual será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas a través del chat/mensajes de texto del aplicativo.
9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente y la identificación de la parte. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por la Superintendencia de Sociedades en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará el acta correspondiente.
12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolucion\\_100-005027\\_de\\_31\\_de\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf)

En todo caso, se advertirá a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Reorganización I,

## RESUELVE

**Primero.** Tener como pruebas única y exclusivamente las documentales aportadas por las partes, dentro de la oportunidad procesal oportuna con los escritos de objeciones, las aportadas dentro del traslado de las objeciones y las que obren en el expediente, incluyendo las citadas en las consideraciones de esta providencia, las cuales serán



tenidas en cuenta para resolver las objeciones formuladas, así como el incidente a resolver.

**Segundo.** Negar las demás pruebas distintas de las documentales, solicitadas por los sujetos procesales.

**Tercero.** Convocar a la audiencia de resolución de objeciones para el 12 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.

Se advierte que, de conformidad con la para parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**Cuarto.** Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Quinto.** Ordenar al promotor que, en la audiencia convocada tenga a disposición en mensaje de datos los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en los que se reflejen debidamente los allanamientos, con el fin de facilitar que en la misma audiencia se realicen las modificaciones que resulten de las decisiones del Despacho.

**Notifíquese**

Bethy E. S.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**

Directora de Procesos de Reorganización I

**TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Rads.: 2020-01-191062; 2020-01-209512; 2020-01-195117; 2020-01-219478; 2020-01-233841; 2020-01-233813; 2020-01-233709; 2020-01-263637; 2020-01-233328; 2020-01-233264; 2020-01-233170; 2020-01-187828; 2020-01-277557; 2020-01-325789; 2020-01-342680